

Pleno

Excms. Srs.:

González Rivas
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón
Balaguer Callejón

ASUNTO: Impugnación de disposiciones autonómicas (Título V LOTC) promovido por el Gobierno de la Nación.

SOBRE: Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña al amparo de la disposición adicional tercera de la denominada Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación.

El Pleno, en el asunto de referencia acuerda:

1. Tener por presentado el escrito del Abogado del Estado, en representación del Gobierno y conforme al artículo 87.1 LOTC, sin perjuicio de la obligación que dicho precepto impone a todos los poderes públicos de cumplir las resoluciones de este Tribunal. De acuerdo con lo solicitado por la parte recurrente notifíquese personalmente la providencia dictada por el Pleno de este Tribunal el 7 de septiembre de 2017 en el procedimiento de impugnación de disposiciones autonómicas (título V LOTC) núm. 4332-2017, promovido por el Gobierno de la Nación, a las siguientes personas:

D^a. Maria Carme Vilanova Ramon presidenta, D. Vicens Bitriá Àguila, vocal y D. Armand Simon Llanes, secretario, todos ellos de la Sindicatura Electoral de Arán; D. Roc Fuentes i Navarro, presidente, D^a. Susana Romero Soriano, vocal y D. Antoni Fitó i Baucells, secretario, de la Sindicatura Electoral de Barcelona; D. Jordi Casadevall Fusté, presidente, D. Josep Maria Llistosella i Vila, vocal y D. Jordi Díaz Comas, secretario, de la Sindicatura Electoral de Girona; D^a. Mariona Lladonosa Latorre, presidenta, D. Alexandre Sárraga Gómez, vocal y D. Simeó Miquel Roé, secretario, de la Sindicatura Electoral de Lleida; y finalmente a D. Xavier Faura i Sanmartin, presidente; D^a. Montserrat Aumatell i Arnau, vocal y D^a. Marta Cassany i Virgili, secretaria, de la Sindicatura Electoral de Tarragona.

Se les advierte a todos ellos de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada; en particular, de cualquier acto y/o actuación en aplicación del artículo 23 de la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación, así como iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdo alguno en orden a la ejecución de las previsiones contenidas en la mencionada Ley, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 92.4 LOTC, habiéndose advertido el incumplimiento de la providencia de 7 de septiembre de 2017, en la que se prevenía a D. Marc Marsal i Ferret:

D. Jordi Matas i Dalmases; D^a Marta Alsina i Conesa; D^a Tania Verge i Mestre; D. Josep Pagés Masso; D. Josep Costa i Roselló y D^a Eva Labarta i Ferrer, miembros titulares y suplentes de la Sindicatura Electoral de Cataluña, de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada en la referida providencia, y en particular, que se abstuvieran de proceder al nombramiento de los miembros de las sindicaturas electorales de demarcación, requiérase personalmente a los citados para que en el plazo de 48 horas, informen a este Tribunal de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la suspensión de la Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 LOTC, recabar el auxilio jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para realizar las notificaciones, requerimientos y apercibimientos acordados.

Madrid, a trece de septiembre de dos mil diecisiete.